

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO. Secretaria

Manizales, octubre diecinueve (19) de dos mil veinte (2020).

Pasa a despacho de la señora Juez el proceso ejecutivo adelantado por el señor **LUIS ENRIQUE VILLAMIL CARDONA** contra **FORMAPOL SAS Y SERVICIOS LOGÍSTICOS TEMPORALES SAS**, radicado **2019-309**, informándole que el apoderado judicial de la parte demandada Servicios Logísticos Temporales SAS, allegó al correo institucional el 12 de agosto del año en curso, memorial donde renuncia al poder anexando la correspondiente notificación al demandado de la renuncia.



ROSSANA RODRIGUEZ PARADA

Secretaria

Auto de Sustanciación No. 1372

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Manizales, octubre diecinueve (19) de dos mil veinte (2020)

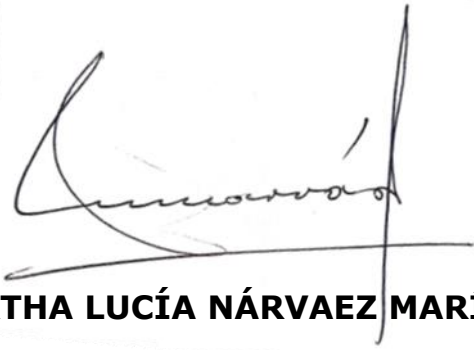
Vista la constancia secretarial que antecede dentro del presente ejecutivo adelantado por el señor **LUIS ENRIQUE VILLAMIL CARDONA** contra **FORMAPOL SAS Y SERVICIOS LOGÍSTICOS TEMPORALES SAS**, radicado **2019-309**, procede el Juzgado a resolver lo pertinente en relación con la renuncia que presenta el Dr. GABRIEL FERNANDO GALLO GONZÁLEZ, apoderado de la parte demandada Servicios Logísticos Temporales SAS.

El artículo 76 del Código General del Proceso, aplicable al contencioso laboral en virtud de la integración normativa que autoriza el artículo 145 del C.P.L y de la S.S., al abordar el tema de la terminación del poder, expresa en su inciso 4º:

"La renuncia no pone término al poder sino cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia en el juzgado, acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido".

De conformidad con la norma, **SE ACEPTA LA RENUNCIA** como apoderado del demandando SERVICIOS LOGÍSTICOS TEMPORALES SAS, presentada por la Dr. GABRIEL FERNANDO GALLO GONZÁLEZ.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



MARTHA LUCÍA NÁRVAEZ MARÍN
Juez



Por Estado Número 125 de esta fecha
se notificó el auto anterior.
Manizales, octubre 20 de 2020.



ROSSANA RODRIGUEZ PARADA
SECRETARIA